

**5392 RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Universidad de Alcalá, por la que se ordena la publicación de la modificación del plan de estudios de Licenciado en Biología.**

Homologada la modificación del plan de estudios de Licenciado en Biología, por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 25 de marzo de 1997, Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de dicha modificación del plan de estudios, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

La modificación del plan de estudios al que se refiere la presente Resolución quedará estructurada conforme a lo que figura en el anexo de la misma.

Alcalá de Henares, 13 de febrero de 1998.—El Rector en funciones, Manuel Gala Muñoz.

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO NO (6)

6. SI SE OTORGAN POR EQUIVALENCIA, CRÉDITOS A:

\_\_\_ PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.  
 \_\_\_ TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.  
SI ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD  
 \_\_\_ OTRAS ACTIVIDADES

- EXPRESIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS: 9 CREDITOS  
 - EXPRESIÓN DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8). Se podrán obtener mediante la superación de una prueba: Informática (3 créditos prácticos) e Inglés (6 créditos prácticos), ambas optativas de primer ciclo.

7. AÑOS ACADÉMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1º CICLO 2 AÑOS  
 - 2º CICLO 2 AÑOS

8. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADÉMICO (\*)

En cualquier caso inferiores o iguales a:

AÑO ACADÉMICO	TOTAL	TEÓRICOS	PRÁCTICOS/ CLÍNICOS
	90	45	45
	90	45	45
	90	45	45
	90	45	45

(6) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.  
 (7) Si o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.  
 (8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de este.  
 (9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al 2º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2º ciclo al segundo ciclo de enseñanzas de 1º y 2º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5º y 8º 2 del R.D. 1497/87.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (art. 9º, 1.R.D. 1497/87).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9º,2,4º R.D. 1497/87).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11.R.D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1. a) Para acceder al segundo ciclo, un alumno ha de superar 50 créditos correspondientes a materias de carácter troncal u obligatorio.  
 Para cursar el segundo ciclo el alumno deberá elegir una de las cuatro opciones ofertadas.

b) No se establece

c) No se establece

d) VER PÁGINA SIGUIENTE

3. a) Los créditos de materias optativas que se otorgan por equivalencia, según se establece en la pag. 2 del anexo 3, se podrán obtener: mediante pruebas de suficiencia, certificados previamente reconocidos por la Universidad, que acrediten el nivel requerido, o cualquier otro medio que establezca la misma a este fin. Al iniciarse cada curso académico, la Universidad hará pública la reglamentación sobre esta acreditación.
3. b) Para cursar el segundo ciclo el alumno deberá elegir una de las cuatro opciones ofertadas.
3. c) En cada opción, se podrán cursar materias optativas del primer ciclo que no hayan sido acreditadas en aquél; además, pueden utilizarse los módulos temáticos ofrecidos en otras Licenciaturas para obtener hasta un máximo de 30 créditos optativos, en asignaturas relacionadas con la especialidad y previo informe favorable de la Junta de Facultad.
3. d) Parte de los créditos de Libre Elección de los alumnos (9 créditos), podrán ser obtenidos mediante la realización de Trabajos de Iniciación a la Investigación en los Departamentos a través de las plazas ofertadas por estos en cada curso académico.